

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 188/2016

FOJAS: 28

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**”.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
02	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de Investigación Ministerial)
06	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación)
07	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación)
10	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre)
11	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
12	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombre)
13	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
14	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
15	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
16	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (Nombramiento)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
19	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación)
21	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)

	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación)
22	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres) DATOS LABORALES (nombramientos, antigüedad) DATOS ACADEMICOS (grado de estudios) DATOS IDENTIFICATIVOS (edad) DATOS PATRIMONIALES (ingresos)
23	DATOS IDENTIFICATIVOS (nombres)
24	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de Investigación) DATOS LABORALES (antigüedad)
27	DATOS IDENTIFICATIVOS (clave de elector) DATOS LABORALES (número de control institucional)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo número 188/2016, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, en fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, con motivo del oficio número **FGE/VG/5767/2016**, de fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, signado por el licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, entonces Visitador General, mediante el cual remitió el oficio número **FGE/VG/5102/2016**, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, signado por el Licenciado **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ TIRADO**, en funciones de Fiscal Visitador adscrito a la Visitaduría General, relativo a la Visita Especial de Supervisión y Control realizada a la Fiscalía Décima de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, en relación a la integración de la Carpeta de Investigación número _____, así como el Original del Acta de Visita Especial de Supervisión y Control realizada a la Fiscalía en comento en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; y Copias Certificada de la Carpeta de Investigación número _____, del Índice de la Fiscalía antes mencionada; constancias de las cuales se señalaron probables irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones de parte del servidor público **PABLO MENDIZABAL BERNAL**, en funciones de Fiscal Décimo en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz; en la integración de la Carpeta de Investigación número _____ del Índice de la Fiscalía de su adscripción.

RESULTANDO

PRIMERO.- Obra en autos el oficio número **FGE/VG/5767/2016**, de fecha veinte de junio del año en curso, signado por el licenciado **LUIS ANTONIO IBÁÑEZ CORNEJO**, Visitador General (visible a foja 2) mediante el cual remite el oficio número **FGE/VG/5102/2016**, de fecha veinticinco de mayo del año en curso, signado por el Licenciado **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ TIRADO**, Fiscal Visitador adscrito a la Visitaduría General, relativo a la Visita Especial de Supervisión y Control realizada a la Fiscalía Décima de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, en relación a la integración de la Carpeta de Investigación número _____ (visible

(visible

29-Ago-16
B
Presente Lic. Pablo Mendizabal B
Recibi: Oficina de B
Copia certificada de B
Fiscalía General del Estado

a foja 3 a la 6); así como el Original del Acta de Visita Especial de Supervisión y Control realizada a la Fiscalía en comento de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis (visible a foja 7 a la 16); y Copias Certificada de la Carpeta de Investigación número _____, del Índice de la Fiscalía antes mencionada (visible a fojas 20 a la 45); constancias de las cuales se advierten probables irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones de parte del servidor público **PABLO MENDIZABAL BERNAL**, en funciones de Fiscal Décimo en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz; en la integración de la Carpeta de Investigación número _____, del índice de la Fiscalía de su adscripción. -----

SEGUNDO.- En base a lo anterior, en fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, se inició y registró el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando con el número 188/2016, del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General (visible a fojas 1 frente y vuelta). -----

TERCERO.- Obra en autos el oficio número FGE/VG/1598/2018, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, dirigido a la licenciada en contaduría pública GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución, con el cual le solicitó instruyera a quien correspondiera a efecto de que informara si el ciudadano PABLO MENDIZABAL BERNAL, aun fungía como servidor público de esta Institución (visible a foja 52); dando contestación la contadora pública auditora MARÍA DE LOS ÁNGELES SILVA SALMERÓN, Encargada de Despacho de la Oficialía Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución, con el similar FGE/DGA/1677/2018, de fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, con el que informó que el servidor público fungía como Fiscal Primero en la Unidad Integral de Procuración de Justicia en Poza Rica (visible a foja 54). -----

CUARTO.- Se sumó a los autos el oficio número FGE/VG/1761/2018, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, signado por el licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, Visitador General, con el que se le notificó al ciudadano PABLO MENDIZABAL BERNAL, el inicio del presente procedimiento, haciéndole saber los hechos u omisiones que se le imputan, por lo que debería de comparecer a la audiencia prevista por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, la cual se llevaría a cabo el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, en punto de las trece horas con treinta minutos; indicándole

VEE
FISCALIA G
VERACRUZ
UNITAD

su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y deberá de ser acompañado por un abogado defensor, apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendría por precluido tal derecho y se resolvería con los elementos de prueba que constaran en el expediente; asimismo, se le señaló que podría imponerse del expediente disciplinario correspondiente (visible a foja 58 frente y vuelta) -----

QUINTO.- En fecha cuatro de abril del año en curso, compareció voluntariamente el ciudadano PABLO MENDIZABAL BERNAL, con el fin de imponerse del expediente, y solicitar copias certificadas compuestas de cincuenta y seis fojas, de la uno a la cincuenta y seis del presente expediente, mismas que se le fueron otorgadas previo pago ante la oficina correspondiente (visible a fojas 60 a la 68) -----

SEXTO.- En fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la que, el ciudadano PABLO MENDIZABAL BERNAL, manifestó lo que creyó conveniente en su favor, así mismo exhibió un escrito de alegatos y pruebas (visible a fojas 69 a la 97); -----

SÉPTIMO.- En fecha veinticinco de abril del año en curso, fueron desahogadas las pruebas ofrecidas por el servidor público que nos ocupa, acuerdo que le fue notificado bajo el oficio número FGE/VG/2233/2018, de fecha veinticinco de abril del año en curso, suscrito por el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, en domicilio que designo para tales efectos (visible a foja 129 a la 133). -----

OCTAVO.- En fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho, se giró el oficio número FGE/VG/4718/2018, con el cual el licenciado ALFREDO DELGADO CASTELLANOS, Fiscal adscrito a la Visitaduría General, le solicitó al ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Jefe de Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, remitiera el Reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra del ciudadano PABLO MENDIZABAL BERNAL (visible a foja 196); dando contestación con el diverso FGE/VG/4725/2018, de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, con el que remitió el reporte de los Procedimientos Administrativos instaurados en contra del servidor público citado (visible a foja 198). -----

NOVENO.- Finalmente, al no existir diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnaron a esta Superioridad los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, lo cual se hace al tenor de los siguientes, -----

CONSIDERANDOS: -----

PRIMERO.- (COMPETENCIA) Que esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de conformidad con los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 46 y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, 1, 121, 122, 251 y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aplicación al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley, conforme a lo previsto al artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa tesitura, los Servidores Públicos de esta Fiscalía General del Estado serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, de acuerdo a lo previsto por los artículos 108 y 109 de la Constitución General; 76 párrafo primero, y 79 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Local; y 337 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, vigente en la época de los hechos que se estudian.

En efecto, la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objeto preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios de

VE
FISCALIA
DE VERACRU
SITAO

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente de una responsabilidad penal o civil, que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos en el Estado.

De ahí que, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 116 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 188/2016, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Siendo aplicables a lo anterior, de manera análoga, los siguientes precedentes¹:



RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que

Ciudad Guizár y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 641.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.249 73.12
Xalapa, Veracruz
www.fiscalia.gob.mx
mailto:fiscalia.gob.mx@gmail.com

¹Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1o.P.A. J/13 Página: 1637

Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.1o.C.T.30 K Página: 2115

dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.

TERCERO.- (FIJACIÓN DE LA LITIS) Mediante oficio número **FGE/VG/1761/2018** (consultable a fojas 219), de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, signado por el licenciado **MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO**, Visitador General, se le hizo de conocimiento al servidor público **PABLO MENDIZABAL BERNAL**, en funciones de Fiscal Primero en la Unidad Integral del VII Distrito Judicial en Poza Rica, Veracruz, las irregularidades advertidas en el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control realizada a la Fiscalía Décima de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en relación a la integración de la Carpeta de Investigación número (visible a foja 7 a la 16), mismas que no se transcriben por economía procesal ya que esta se tiene a la vista de esta autoridad.

Frente a tales imputaciones y a fin de salvaguardar el derecho de defensa del ciudadano **PABLO MENDIZABAL BERNAL**, se le señaló fecha de audiencia para el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, lo que se le notificó mediante

VER.
PROCURAD.
GENERAL
DE JUSTICIA

oficio número FGE/VG/1761/2018, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, signado por el licenciado MARCOS EVEN TORRES ZAMUDIO, entonces Visitador General, de la Fiscalía General del Estado, (visibles a foja 58), por lo que, al hacer valer su derecho de defensa el servidor público, ofreció un escrito de alegatos, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir ya que se tiene a la vista al momento de emitir la presente resolución.

CUARTO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas, jurídicas y probatorias.-

se valorara mediante las reglas de la sana crítica y lógica las constancias del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, que ahora se resuelve, incoado en contra del ciudadano **PABLO MENDIZABAL BERNAL**, en funciones de Fiscal Décimo en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, para determinar si las omisiones señaladas en el Acta de Vista Especial de Supervisión y Control, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, levantada por el licenciado **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ TIRADO**, en funciones de Fiscal Visitador adscrito a la Visitaduría General, en relación a la integración de la Carpeta de Investigación número (visible a fojas 7 a la 16), resultan suficientes para tener por comprobadas las irregularidades administrativas por parte del citado servidor público.

Por lo que al haber sido respetado el derecho de audiencia del servidor público, ya que la Constitución impone el deber de otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones, la de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que, de manera concreta, se traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y el dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas:

Tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial¹:

¹ Época: Novena Época Registro: 200234 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995 Materia(s): Constitucional, Común Tesis: P./J. 47/95 Página: 133


FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Antes de entrar al estudio de las omisiones que el señalan al ciudadano PABLO MENDIZABAL BERNAL, en funciones de Fiscal Décimo en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz; el servidor público en su escrito de alegatos, manifestó que en el Acta Circunstanclada detectó supuestas irregularidades (visible a foja 80), consistentes que el oficio FGE/VG/4061/2016, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en el cual se observa que se gira copia al Fiscal General del Estado, Fiscal Regional de Justicia Zona Xalapa, Fiscal de Distrito del UIPJ del Distrito Judicial de Xalapa, Subdirector de Recursos Humanos y Enlace Administrativo en la Visitaduría General, sin que se especifique con que finalidad; por lo que al hacer un estudio del oficio en mención (visible a foja 17), se observa que es dirigido al Fiscal General, en cumplimiento a sus Superiores Instrucciones, y en cuanto al Fiscal de Distrito y del UIPJ del Distrito Judicial de Xalapa, Subdirectora de Recursos Humanos, se les marcó copia únicamente para su conocimiento tal como lo establece en dicho oficio, y si al Fiscal Regional de Justicia Zona Centro Xalapa y Enlace Administrativo de la Visitaduría General, no se especificó, no es nada que afecte el acto y mucho menos viole garantías al debido proceso administrativo, ya que ningún precepto legal establece que la copia dirigida a alguna autoridad deba de especificar su finalidad.



En lo que respecta a que el oficio número FGE/VG/4061/2016, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, no establece la suficiente fundamentación legal para considerar que la visita que se le practicó reúne los elementos suficientes, para que el ciudadano PABLO MENDIZABAL BERNAL, pudiera enderezar una defensa adecuada, ya que argumenta que se omitió invocar el artículo 36 del Reglamento de la Fiscalía General del Estado; perdiendo de vista el servidor público que nos ocupa que los artículos invocados en el oficio de referencia, son los que establecen las facultades del Visitador General, para que en ejercicio de sus funciones ordene llevar a cabo una Vista de Supervisión y Control cuando se estime conveniente, en las diferentes áreas que conforman la Fiscalía General, a fin de corroborar que el personal cumpla con las normas generales o especiales que le competen en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo con la fundamentación legal para llevar a cabo lo instruido en el oficio de mérito, en cuanto a que no se invocó el artículo 36 del citado precepto legal, cabe mencionar que el citado numeral no guarda relación con la Visitaduría General, el mismo va dirigido a los Fiscales Especializados en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación; el cual se transcribe a continuación para mejor proveer:



AL SEÑOR
PABLO MENDIZABAL BERNAL
AGENCIA GENERAL

"Artículo 36. Por cada carpeta de investigación que registren en el Libro de Gobierno, deberán remitir el informe estadístico al Fiscal Regional por conducto del Enlace de Estadística e Informática, en los formatos respectivos."

Así mismo, mencionó que la falta de elementos fundamentación legal del oficio de comisión número FGE/VG/4061/2016, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, es evidente la falta de formalidad en el desarrollo del procedimiento de visita, pues no se acataron ni agotaron las fases que al efecto establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado; ante estos argumentos el servidor público no es muy específico ya que no establece que fases del mencionado código no se agotaron, por lo que no se está en posibilidades de dar contestación dichos argumentos, toda vez que el oficio multimencionado en la fecha de su emisión no tenía relación con dicho precepto legal, sino con las leyes y Reglamento que rigen a la Fiscalía General del Estado de Veracruz; igualmente el servidor público manifiesta que se omitió la orden previa de visita que establece el artículo 165 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, que se encontrara dirigida a él, por lo que debía señalarse con precisión la hora, duración lugar y demás

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
vistaduriagral.fge@veracruz.gob.mx
vistaduriagral.general.fge@gmail.com

elementos, para poder establecer una defensa adecuada; ante estos argumentos el servidor público pierde de vista como se le mencionó en líneas precedentes, que la instrucción de llevar a cabo la Visita Especial de Supervisión y Control a la Fiscalía Décima de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, encuentra su fundamento en el Reglamento y Leyes que rigen a la Fiscalía General del Estado, por otro lado se le hace mención que el artículo 165 que el indica hace referencia a un Procedimiento Especial y visitas de carácter fiscal, sin que tenga relación con un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad.

Igualmente manifestó que el citado oficio no se encuentra firmado de recibido por el licenciado JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ TIRADO, Fiscal Visitador, por lo que es dudosa su participación en el desarrollo y levantamiento del acta circunstanciada; por lo que se le hace saber al servidor público que el oficio que firma de recibido se encuentra en poder de quien lo instruyó para llevar a cabo dicha visita como es lo que corresponde, además de que al momento de llevar la citada visita debió de pedirle su identificación para cerciorarse de la personalidad con quien estaba tratando o se ostentaba como Fiscal Visitador.

Ahora en lo referente a la irregularidad que se le atribuye dentro del Acta de Vista Especial de Supervisión y Control, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, levantada por el licenciado JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ TIRADO, en funciones de Fiscal Visitador adscrito a la Visitaduría General (visible a fojas 7 a la 16), consistente en que dentro de la Carpeta de Investigación número _____, se aprecia un recibo de fecha dos de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se hace entrega de copias _____, sin que en dicho recibo se aprecie la firma del Fiscal que nos ocupa; por lo que al ejercer su derecho de defensa el licenciado PABLO MENDIZABAL BERNAL, en su escrito de alegatos en el inciso K), manifestó que los recibos de las copias no son precisamente actuaciones que sean esenciales para la presunta responsabilidad de _____ ni para la acreditación del tipo o cuerpo del delito (visible a foja 83 y 84); por lo que esta autoridad determina que el recibo al que hace señalamiento el Fiscal Visitador, mismo al que le hace falta la firma del licenciado PABLO MENDIZABAL BERNAL, tomando en cuenta que en el actual sistema las Carpetas de Investigación se integran de una manera informal, y la solicitud de copias es una actuación sin relevancia ya que la afectación hubiera sido en negar dichas copias a quien legalmente le corresponde como es el presente caso que quien las solicitó fue la parte agraviada, misma que le fueron entregadas, que era la parte vital en



dicha solicitud la cual fue cumplida por el Representante Social, tal como se precia en el recibo de dichas copias de fecha dos de diciembre del año dos mil quince (visible a foja 25), por lo que, en cuanto a esta omisión no es considerado administrativamente responsable el licenciado PABLO MENDIZABAL BERNAL.

En lo que respecta a la irregularidad señalada en la citada Acta de Visita, consistente en que dentro de la Carpeta de Investigación número [redacted] se ha recibido ampliaciones de denuncia de

[redacted] sin que obre contestación alguna a dicha petición; ante esta imputación el licenciado PABLO MENDIZABAL BERNAL, en su escrito de alegatos en el inciso O). Señaló que dicho señalamiento es completamente erróneo, además de que habla de conceptos procesales de otras materias, tales como civil o mercantil y por lo tanto no existe responsabilidad alguna administrativa; ante tal negativa es necesario hacer un estudio de las actuaciones de la indagatoria que nos ocupa, misma que fue iniciada en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, con motivo del oficio número FGE/DXIFD/1699/2015, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil quince, signado por la licenciada EVA AQUINO TAMAYO, Fiscal de Distrito del Distrito XI; mediante el cual remitió la Carpeta de Investigación número [redacted] a efecto de que se continúe con la integración (visible a foja 21); se encuentra escrito signado por [redacted] de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual solicita al Representante Social gire oficio a

[redacted] para efectos de que informe si el escrito de denuncia de hechos de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, con el que dio inicio dicha carpeta, se encuentra firmada también por [redacted] y si consta alguna comparecencia, promociones por escrito o declaración en entrevista de la citada persona (visible a foja 38); así también se encuentra el escrito signado por [redacted]

[redacted] de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, con el cual solicitaron al licenciado PABLO MENDIZABAL BERNAL, se citara [redacted] para que proporcione el domicilio de los testigos que ofreció de nombre [redacted]

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

visitedadigital.fge@veracruz.gob.mx
visitedadigitalgeneral.fge@gmail.com

(visible a foja 43), sin que exista algún acuerdo en que el Representante Social se pronunciara ante dichas peticiones.

Por lo tanto, al no haber resuelto lo requerido por los imputados dentro de los tres días siguientes de recibir dicha solicitud, el servidor público que nos ocupa dejó de cumplir con señalado en el artículo 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; el cual indica:

"Artículo 216. Proposición de actos de investigación Durante la investigación, tanto el imputado cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, como su Defensor, así como la víctima u ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo aquellos que sean conducentes. La solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha en que se haya formulado la petición al Ministerio Público."

VER
ESTADO DE
VERACRUZ
SIT

Por lo que, el servidor público dejó de cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado y debió abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación al Transitorio Tercero párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis;

Artículo.- 46.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho

servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Vulnerando con su conducta, los Principios y Valores Éticos de **Legalidad, Eficacia y Eficiencia, y Responsabilidad** establecidos en el artículo 2¹, puntos 1, 5 y 6 del Código de Conducta de la Procuraduría General de Justicia, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce; los cuales establecen que los servidores públicos del Procuraduría General, ahora Fiscalía General del Estado, deben de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables; respetando siempre el estado de derecho. Así como de que deben alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad; y deben desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realizan con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidores públicos generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

En cuanto a la irregularidad que se le imputa al licenciado PABLO BERNAL MENDIZABAL, consistente en que solicitó al Representante Social el cierre de la carpeta de Investigación a fin de que ejercite la acción penal; ante este señalamiento en su escrito de alegatos el servidor público no hizo manifestación alguna tendiente a desvirtuar dicha irregularidad; por lo tanto prevalece dicha omisión al no haber sido contrarrestada con alguna probanza por parte del licenciado PABLO BERNAL MENDIZABAL, escrito que obra a fojas 32 a la 35; por lo tanto al no haber acordado lo pretendido por

¹Artículo 2.- "... .."

1. Legalidad

El servidor público debe de conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho.

5. Eficiencia y Eficacia

El servidor público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos.

6. Responsabilidad

El servidor público debe desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

el Representante Social vulnero el derecho de petición consagrado en nuestra Carta Magna; así mismo debió dar contestación dentro de los tres días siguientes de recibir dicha solicitud; por lo que, el servidor público que nos ocupa dejo de cumplir con señalado en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; el cual indica:

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 216. Proposición de actos de investigación Durante la investigación, tanto el imputado cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, como su Defensor, así como la víctima u ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo aquellos que sean conducentes. La solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha en que se haya formulado la petición al Ministerio Público."



En lo referente a la irregularidad que se le atribuye al licenciado PABLO MENDIZABAL BERNAL, consistente en que obra escrito signado por

mediante el cual le requieren diversas copias a dicho Fiscal sin que se aprecie algún recibo o respuesta a dicha petición; ante este señalamiento el servidor público en su escrito de alegatos señalo que si le fueron entregadas las copias, y que no es una actuación de deba estar integrada a la carpeta de investigación; por lo que al hacer un análisis de las constancias de la Carpeta de Investigación número _____ tenemos que se encuentra en actuaciones el escrito antes citado de fecha catorce de abril del año

8

dos mil dieciséis, en el cual le solicitan al Fiscal se les expidan copias del escrito de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, y la entrevista de esa misma fecha que con relación a este le hizo el órgano ministerial (visible a foja 39), sin que se encuentre algún recibo o constancia que se hayan entregado dichas copias; por lo tanto el servidor público que nos ocupa al no haber determinado lo pretendido por

vulnero el derecho de petición consagrado en nuestra Carta Magna; así mismo debió dar contestación dentro de los tres días siguientes de recibir dicha solicitud, por lo que, el servidor público que nos ocupa dejo de cumplir con señalado en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; el cual indica:

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 216. Proposición de actos de investigación Durante la investigación, tanto el imputado cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, como su Defensor, así como la víctima u ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo aquellos que sean conducentes. La solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha en que se haya formulado la petición al Ministerio Público."

En lo que concierne a la irregularidad que se le inculpa al servidor público que nos ocupa consistente en que se observa escrito de fecha catorce de abril del año dos

mil dieciséis, presentado por

mediante el cual

solicitan al licenciado PABLO MENDIZABAL BERNAL, sea citado

a fin de que declare en relación a la propiedad que dice tener sin que se aprecie alguna cedula de citación o respuesta alguna a dicha petición; por lo que ejercer su derecho de defensa el servidor público que nos ocupa, en su escrito de alegatos manifestó que

comparecía como

por lo tanto el apoderado legal tenía facultades para declarar por su poderdante, además que en la Carpeta de Investigación si compareció

(visible a foja 119); como se aprecia el servidor público que nos ocupa señala que

podía dar su declaración por su poderdante, sin embargo el Representante Social pierde de vista que la solicitud de los imputados era citar

y no a su representante legal, debiendo acordar lo procedente ya sea en sentido de aceptar o negando su petición argumentando y fundando dicho acuerdo, lo que en el presente

caso no aconteció, por lo que al no recibirle los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezcan los imputados, violento sus derechos tal como lo

establece el numeral 20 Apartado B fracción IV de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; el cual reza:

FISCALIA
DE VERACRUZ
VISITA

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

B. De los derechos de toda persona imputada:

I...

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;"

Así mismo, el licenciado PABLO MENDIZABAL BERNAL, debió velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos del imputado o acusado y dar contestación dentro de los tres días siguientes de recibir la solicitud de los imputados, por lo que, el servidor público que nos ocupa dejó de cumplir con señalado en los artículos 29 Apartado A fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado en fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince; 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; los cuales indican:

"Artículo 29. Los Fiscales tendrán atribuciones de investigación y persecución de los delitos, conducción y mando de las Instituciones de Seguridad Pública en la investigación; serán autónomos en el ejercicio de sus atribuciones; podrán actuar válidamente en cualquier lugar de la entidad; y, además de las enunciadas en la Constitución, y en el Código Nacional, y en la Ley Orgánica, tendrán las siguientes:



A. Atribuciones Generales

I...

V. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos de la víctima u ofendido, así como del imputado o acusado, de conformidad con el artículo 20 apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; e impulsar la pronta, expedita y debida procuración de justicia, para coadyuvar a su eficiente impartición.

Artículo 216. Proposición de actos de investigación Durante la investigación, tanto el imputado cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, como su Defensor, así como la víctima u ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo aquellos que sean conducentes. La solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de tres

días siguientes a la fecha en que se haya formulado la petición al Ministerio Público."

Ahora, en lo que atañe a la irregularidad que se le hace responsable al licenciado PABLO MENDIZABAL BERNAL, consistente en que corre agregado un recibo de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, en relación a la entrega de copias simples a _____ por el citado servidor público, sin que obre en dicho recibo la firma del funcionario; ante este señalamiento manifestó en su escrito de alegatos que esta no era una actuación dentro de la carpeta de investigación; por lo que esta autoridad determina que el recibo al que hace señalamiento el Fiscal Visitador, mismo al que le hace falta la firma del licenciado PABLO MENDIZABAL BERNAL, tomando en cuenta que el actual sistema las Carpetas de Investigación se conforman de una manera informal, y la solicitud de copias es una actuación sin relevancia ya que la afectación hubiera sido en negar dichas copias a quien legalmente le corresponde como es el presente caso, mismas que fueron entregadas, que era la parte vital en dicha solicitud la cual fue cumplida, además que la solicitud de copias no es un acto de investigación el cual requiere que se deberá dejar registro en actuaciones tal como lo indica el numeral 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales; que a la letra señala:

"Artículo 217. Registro de los actos de investigación El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo."

Por lo que se determina en cuanto a esta omisión no es considerar administrativamente responsable al licenciado PABLO MENDIZABAL BERNAL, toda vez que cumplió con el cometido de otorgar las copias al solicitante.

En cuanto a la última irregularidad que se le atribuye al licenciado PABLO MENDIZABAL BERNAL, consistente en que se aprecia un escrito de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, signado por

_____ mediante el cual solicitan al licenciado PABLO MENDIZABAL BERNAL, sea citado _____, a fin de que

VEF
FISCALIA
DE INVESTIGACION
VISITADO

proporcione los domicilios de los testigos, si bien es cierto que el agraviado se desistió de la presentación de dichos testigos, los imputados no tuvieron conocimiento del mismo; por lo que al ejercer su derecho de defensa en su escrito de alegatos el servidor público que nos ocupa manifestó que el Fiscal Visitador no tomó en cuenta que [redacted], ya había citado a declarar y no había proporcionado dato alguno respecto de los domicilios de los testigos que se desistió, por lo que no podía preguntarse o solicitar información adicional puesto que dicha persona [redacted] y no podía obligarse a dar información (visible a foja 120); por lo que al hacer un estudio de las constancias de la indagatoria que nos ocupa se tiene que obra escrito

de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, en el cual por así convenir a sus intereses se desiste de los testimonios de

(visible a foja 30); por lo tanto, si el imputado ya se había desistido de dichas testimoniales el Representante Social no le podía solicitar que proporcionara sus domicilios; ahora, con respecto a lo que menciona el Fiscal Visitador en el sentido que [redacted] no tuvieron conocimiento de dicho desistimiento, lo cierto es que, [redacted] deben de imponerse del expediente para actualizarse sobre las diligencias que se han llevado a cabo, y así estar en condiciones de ejercer una adecuada defensa, por lo que se determina que la omisión a estudio no se actualiza, por lo que se considera que el servidor público no es administrativamente responsable de esta al no acreditarse con las probanzas que obran en el expediente la omisión que se le pretendía atribuir.

QUINTO.- Por lo tanto, con las pruebas que obran en el presente procedimiento sancionador, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al ser documentales públicas emitidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, se determina que estas son aptas y suficientes, para determinar que existen elementos probatorios que constituyan estar en condiciones de fincar responsabilidad al licenciado PABLO MENDIZABAL BERNAL, en funciones de Fiscal Décimo en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial XI en Xalapa, Veracruz, al no haber integrado conforme a derecho la Carpeta de Investigación número [redacted] incurriendo en irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, mismas que quedaron precisadas en el Considerando Cuarto del presente fallo, con la conducta ejercida

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70.
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

vistaduria@fge-veracruz.gob.mx
vistaduria@fge-general.fge@gmail.com

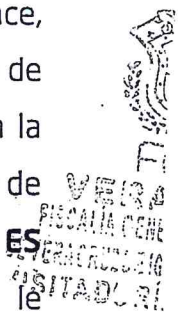
dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo; siendo lo procedente a lo anterior de conformidad con los numerales 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 9, 104, 114, 251 fracciones I y II, 252 y 252 bis del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI y 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, en aplicación conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho; determinar que el ciudadano **PABLO MENDIZABAL BERNAL, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron dentro del presente expediente disciplinario y quedaron debidamente acreditadas y probadas, consistente en el incumplimiento a la normatividad relacionada con el ejercicio de sus funciones; por lo que esta Fiscalía General del Estado, ha determinado imponer una sanción al servidor público.

INDIVIDUALIZACION DE SANCIONES PABLO MENDIZABAL BERNAL

Siendo necesario tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución de las irregularidades y las peculiaridades de la responsable; según lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz; 252 Ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes al momento de los hechos;

Gravedad de la responsabilidad

La gravedad de las omisiones en que incurrió el servidor público, por haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Fiscal



Décimo en la Unidad Integral de Procuración de Justicia en el Distrito Judicial XI en Xalapa, Veracruz, consistentes en no haber emitido el acuerdo correspondiente respecto a las peticiones solicitadas por

en su ampliación de declaración; misma situación ocurrió en los escritos de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, signados por

igualmente sucedió con los escritos de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, signados por

así mismo el servidor público reitero la misma omisión en el escrito de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por

conducta que tuvo como consecuencia no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 8, 20 Apartado B fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 29 Apartado A fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; así como el numeral 46 fracciones I, XIX XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, preceptos legales vigentes al momento de los hechos; quedando determinados los hechos y las disposiciones legales transgredidas; y al analizar de manera individual, las irregularidades presentadas, analizadas y probadas en las que incurrió el servidor público que nos ocupa, las mismas que fueron señaladas en el Acta de Visita Especial que se levantó en la Fiscalía Décima de la Unidad Integral de Procuración de Justicia de Distrito Judicial XI en Xalapa, Veracruz, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, por el licenciado JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ TIRADO, entonces Fiscal Visitador, respecto a la integración de la Carpeta de Investigación número (visible a fojas 07 a la 16); se determina que la conducta desplegada por el ciudadano PABLO MENDIZABAL BERNAL, como Fiscal Décimo en la Unidad Integral de Procuración de Justicia en el Distrito Judicial XI en Xalapa, Veracruz, por lo que hace a la gravedad debe imponerse una sanción media, considerando que la gravedad leve ameritaría la amonestación o el apercibimiento, la grave merecería la destitución del cargo o inhabilitación temporal para desempeñar cargos en el servicio público, y la media como ha quedado establecido para el caso la suspensión. En efecto las acciones u omisiones realizadas no se pueden clasificar como dolosas, ya que estas se

debieron a una imprudencia o falta de un deber de cuidado (irregularidades culposas), al no haber acordado lo correspondiente respecto a las peticiones solicitadas por

....., en su ampliación de declaración; misma situación ocurrió en los escritos de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, signados por

..... igualmente sucedió con los escritos de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, signados por

..... así mismo el servidor público reitero la misma omisión en el escrito de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por

..... directrices que permiten localizar la clase de sanción que legalmente corresponde.

Circunstancias sociales y culturales del servidor público

Se advierte que el ciudadano PABLO MENDIZABAL BERNAL, ha sido nombrado



..... de acuerdo su estado laboral y el sueldo que percibe le permite su interacción con el medio urbano en donde hay posibilidad de acceso a la información, educación, cultura y recreación;

El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor

El ciudadano PABLO MENDIZABAL BERNAL quien al momento de los hechos se desempeñaba como Fiscal Décimo en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial XI de Xalapa, Veracruz, no contar con antecedentes administrativos de acuerdo al oficio número FGE/VG/4725/2018, de fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, suscrito por el ciudadano GREGORIO HERNÁNDEZ PÉREZ, Enlace de Estadística e Informática, Encargado del Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General (visible a foja 198); advirtiéndose que ha sido nombrado como Fiscal en la Unidad Integral de Procuración de Justicia

de Xalapa, Tuxpan Poza Rica, y como Fiscal de Distrito en la Unidad de Orizaba, Veracruz, situación que lo ubica como una figura de gran trascendencia en la impartición de justicia; y con los ocho años de experiencia en la Institución, es evidente que dicho funcionario cuenta con la suficiente pericia, capacidad intelectual y jurídica, lucidez y experiencia dentro del servicio público, para haber dejado de cumplir con las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo como Fiscal Décimo en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial XI de Xalapa, Veracruz;

Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieron

De acuerdo a las constancias que obran dentro del presente instructivo sancionador, el servidor público que nos ocupa incurrió en responsabilidad administrativa al no haber emitido el acuerdo correspondiente respecto a las peticiones solicitadas por

en su ampliación de declaración; misma situación ocurrió en los escritos de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, signados por

igualmente sucedió con ; escritos de fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, signados por los

; así mismo el servidor público reitero la misma omisión en el escrito de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por

conducta que tuvo como consecuencia no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 8, 20 Apartado B fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 29 Apartado A fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, vigente al momento de los hechos; así como el numeral 46 fracciones I, XIX XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, preceptos legales vigentes al momento de los hechos; lo que ocasiono que se violentaran las garantías constitucionales de los imputados; no recabar pruebas para la comprobación de los hechos denunciados, así como un retraso en la pronta y expedita procuración de justicia; por lo tanto con la conducta que desplegó el servidor público dejó de cumplir con sus obligaciones para salvaguardar la legalidad,

honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la naturaleza de los medios empleados para ejecutar tal acción, por la clase de las irregularidades a estudio y dada la mecánica de los hechos se advierte que el servidor público requirió como medio para llevarlas a cabo únicamente su persona, atento a que decidió por sí emprender la materialización de la conducta; así mismo se acreditaron las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ejecución de las omisiones realizadas, con las actuaciones de la Carpeta de Investigación número _____, del índice de la Fiscalía Décima en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial XI de Xalapa, Veracruz, de las cuales se advierten que el servidor público estuvo actuando como Representante Social;

La antigüedad en el servicio

Así mismo se tomara en cuenta que el servidor público cuenta con

La reincidencia

De acuerdo a este rubro, no hay constancias que acrediten su reincidencia.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 67 fracción I, 76 primer párrafo y 79 párrafos cuarto y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 252, 252 Bis III, 252 Ter. y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI, 49, 53 fracción III y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV; y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho; y es de resolverse y se -----

VERACRUZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
PROCURADURÍA

RESUELVE:

13

PRIMERO.- El ciudadano **PABLO MENDIZABAL BERNAL**, en funciones de Fiscal Décimo en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Distrito Judicial XI de Xalapa, Veracruz, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 bis fracción III y 252 Ter, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, XIX y XXI, 49, 53 fracción III y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Cuarto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete; 1, 2, 30 fracciones XIV y XV, y 112 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 336, 337 y 338 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, de aplicación conforme a lo dispuesto por el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al servidor público la presente resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna. -----

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Administración de esta Institución, así como a la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente del Servidor Público que nos ocupa, y para los efectos legales procedentes. -----

CUARTO.- Hágase de su conocimiento de la suspensión, al superior jerárquico del

servidor público; para los efectos que tomé las medidas necesarias a fin de que el servicio que presta el ciudadano PABLO MENDIZABAL BERNAL, no se vea interrumpido.-----

QUINTO.- Remítase copia certificada al Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, para que única y exclusivamente, sea contemplada como información en la Base de Datos que se lleva en esa área, con fines estadísticos de los Procedimientos Administrativos que se instauran en la Visitaduría General.-----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 188/2016, como asunto total y definitivamente concluido.-----

LICENCIADO JORGE WINKLER ORTIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

VE
FISCAL
GENERAL
VISITADURÍA



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

14

NOMBRE: **PABLO MENDIZABAL BERNAL**

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, signado por el licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado**, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **188/2016**, del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.

FECHA DEL DOCUMENTO: veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, al licenciado **DEIDI GIRÓN ALCURIA**, Auxiliar de Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, constituido en la oficina que ocupa éste Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente el ciudadano **PABLO MENDIZABAL BERNAL**, quien dice tener el cargo de Fiscal Primero en Delitos Diversos en la Unidad Integral de Procuración de Justicia en Poza Rica, Veracruz; persona que en este momento se presenta a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica mediante la exhibición de su credencial con número de clave de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación; la cual se le devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención, misma que recibe en su más entera satisfacción; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 15 fracción II, 36 fracciones V, VII y XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3° Apartado B fracción XIV, 237 fracciones II y V, 238, 239 fracciones II y IV, y 242 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince; de aplicación conforme al Transitorio Tercero; Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el diechocho de diciembre del dos mil dieciocho; procedo a identificarme ante la persona que comparece mediante la exhibición de mi credencial expedida por la Fiscalía General del Estado con número de Control de Actos seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de la Resolución de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, signado por el licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ, Fiscal General del Estado**, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **188/2016**, del Índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, cuyos originales se le ponen a la vista en este acto a la parte interesada, haciendo constar que dicho original cuenta con firmas autógrafas; acto seguido procedo a hacer entrega de un tanto de la citada resolución, que consta de trece fojas útiles, tamaño oficio; asimismo, se hace entrega de un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil, tamaño oficio, impresa por ambas caras; levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se hace de su conocimiento que el expediente en el cual fue emitida la citada Resolución, se encuentra físicamente en estas instalaciones que ocupa la Visitaduría General para su consulta en día y hora hábil. Y una vez enterado el ciudadano **PABLO**

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

MENDIZABAL BERNAL, manifiesta que se da por notificado y Si firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las once horas con veinte minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos.

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR EL LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO, DEDUCIDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 188/2016, ASÍ COMO UN TANTO DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA DE NOTIFICACIÓN.

29-Ag-19
Lic. Pablo Mendizabal Bernal

Lic. Deidi Girón Alcuria

LIC. DEIDI GIRÓN ALCURIA.
AUXILIAR DE FISCAL EN LA VISITADURIA GENERAL VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNAO DEL ALCA
VISITADURIA GENERAL



V
FISC.
DE VERA
VISITA